

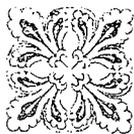
REPRESENTACIONES

QUE

EL ILMO. SEÑOR OBISPO DE IBARRA

HA DIRIGIDO AL SUPREMO GOBIERNO

CON MOTIVO DE LA LEY LLAMADA DE PATRONATO.



IBARRA.

IMPRESA "EL COMERCIO".

1899.

REPRESENTACIONES

Q U E

EL ILMO. SEÑOR OBISPO DE IBARRA

HA DIRIGIDO AL SUPREMO GOBIERNO

CON MOTIVO DE LA LEY LLAMADA DE PATRONATO.

I.

REPRESENTACION A LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

*(Fue presentada á la Cámara de Diputados
el día ocho de Agosto).*

Honorables Legisladores:

Un compatriota vuestro, un ciudadano ecuatoriano, un Obispo católico, acude á vosotros y os pide que le prestéis atención por unos pocos instantes, mientras somete á vuestro ilustrado criterio las consideraciones siguientes.

El régimen de la dictadura pasó: ahora estamos bajo un régimen constitucional, y tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo han dejado de ser poderes discrecionales, para convertirse en poderes limitados por la Constitución vigente y ceñidos por las prescripciones legales de la Carta fundamental.

del Estado. — Habéis sido elegidos mediante una ley positiva: os comprometisteis por vuestra palabra de honor á observar la Constitución y las leyes, y, previa esa promesa solemne, comenzasteis á ejercer vuestras atribuciones de legisladores: vuestro poder tiene, pues, un límite, y de ahí no podéis pasar sin violar la Constitución de la República.

La aprobación de la ley de patronato, en cuya discusión os estáis ocupando, sería una manifiesta violación de la Constitución vigente, cuya observancia os obliga no sólo por vuestra promesa, no sólo por vuestra palabra de honor, sino también por vuestra condición de ciudadanos de un país republicano, que se cuenta, con razón, entre los países civilizados.

La Constitución de la República, en el título tercero, artículo duodécimo, se expresa así: — *La Religión de la República es la católica, apostólica, romana, con exclusión de todo culto contrario á la moral.* LOS PODERES PÚBLICOS ESTÁN OBLIGADOS Á PROTEGERLA Y Á HACERLA RESPETAR.

Haré constar que la Constitución no dice que la Religión Católica sea la religión de los ecuatorianos, sino la religión de la República, es decir, de la Nación como nación, como colectividad moral, como sociedad civil, soberana de sí misma en lo político, libre é independiente. El artículo constitucional contiene la declaración de un hecho y la imposición de un deber: el hecho, reconocido por la Constitución, es el de que la casi totalidad de los ecuatorianos, en su vida íntima, en el hogar doméstico, en sus relaciones sociales y en su condi-

ción de ciudadanos profesan, en privado y en público, la religión católica. El deber, impuesto por la Constitución, es el de proteger y hacer respetar la religión: deber doble, obligación duplicada. ¿A quiénes impone la Constitución ese doble deber? ¿Sobre quiénes pesa la obligación, que de proteger y hacer respetar la religión católica existe en la Constitución ecuatoriana vigente?

Ese deber lo impone la Constitución á los Poderes públicos, esa obligación constitucional está pesando sobre los Poderes públicos.

Poderes públicos son el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, y esos tres poderes públicos están obligados á proteger la religión católica, y á hacerla respetar: no basta el protegerla solamente, es necesario hacerla respetar. La Constitución es clara, terminante: no hay como dudarla, ni es lícito buscar interpretaciones forzadas para eludir su cumplimiento.

La religión católica no es un mero conjunto de doctrinas sagradas y de máximas morales, no: es una sociedad perfecta y bien organizada, en la cual el dogma, la moral y la disciplina ó régimen exterior son de todo punto inseparables: las leyes reglamentarias de las funciones exteriores del culto y de las cosas sagradas y de las personas eclesiásticas descansan en la verdad de los dogmas revelados y son consecuencias necesarias de ellos. Violar, pues, esas leyes, derogarlas y trastornar el orden establecido en la sociedad católica por la autoridad legítima de ella, ¿sería respetar la religión? Desorganizarla, alterando su régimen disciplinario ¿sería protegerla?

La ley de patronato tiene eficazmente á alterar la disciplina eclesiástica; la ley de patronato se endereza á destruir el orden establecido en la Iglesia católica; la ley de patronato intenta desorganizar el régimen canónico con que se gobierna la Iglesia: ¿ será esto proteger la religión ? ¿ De esa manera se la hará respetar ? Luego, la observancia de la Constitución, cuyas disposiciones habéis prometido sostener, exige de vosotros que neguéis vuestro voto de aprobación á la ley de patronato, que se está discutiendo.

Esa ley, según el artículo centésimo trigésimo segundo de la misma Constitución, no podría surtir efecto alguno, por estar en contradicción con la Constitución y por apartarse del texto de ella. La Constitución manda que los Poderes públicos protejan la religión, y la ley de patronato ataca la religión: ¿ no habrá contradicción manifiesta entre la Constitución y la ley ? La Constitución preceptúa que los Poderes públicos hagan respetar la religión, y la ley de patronato conculca los cánones y ultraja la religión: ¿ se podrá dar cosas más apartadas una de otra, que el respeto á la Religión y el ultraje á ella ? — Apelo á vuestra honradez moral, y os pido que os dignéis responderme; ¿ se hubiera presentado á vuestra aprobación esa ley de patronato, si esa ley fuera netamente ortodoxa ? Si esa ley hubiera sido francamente católica, no os habrías tomado el trabajo de reuniros tan de prisa en Congreso extraordinario. Permitidme, pues, deciros que os encontráis en el caso indeclinable ó de violar la Constitución vigente, aprobando la ley de patronato; ó de negar

vuestro voto de aprobación á esa ley, para ser consecuentes con vuestra solemne promesa de sostener la Constitución.

Me permitiréis también que os pregunte ¿qué sois ? ¿Cuál es vuestro sistema político ? — Somos liberales, me responderéis: la ley de patronato es una represalia contra el Clero ; Está bien ! ; Sea ! Luego, la tal ley de patronato no será más que una represalia del vencedor contra el vencido: la palabra es dura y tanto más dura, cuanto se trata de legisladores, en quienes no han de dominar las pasiones, sino la lógica imparcial, serenamente helada, que, al dictar una ley, no mira la conveniencia transitoria de un partido, sino el bien general de la Nación: la ley de patronato sería, pues, la venganza del vencedor contra el vencido !

Me sorprende que en Cámaras Legislativas, cuyos miembros se precian de liberalismo, se apruebe una ley, que, si llegara á observarse, crearía en la República un despotismo peor, que el que hubo en tiempo de la Colonia. En la Colonia hubo ó no hubo despotismo ? — Si en la Colonia no hubo despotismo; ¿ qué significa la guerra de nuestra emancipación ? — Si en la Colonia hubo despotismo, ¿ será bien que, á los noventa años de independencia, exhumemos el despotismo colonial, para establecerlo como una ley flamante del más acrisolado liberalismo republicano ? ; Contradicciones del partidarismo político !

El patronato, es, se dice, una herencia, que los gobernantes del Ecuador han recibido por derecho de sucesión de los monarcas de Castilla, y

esa herencia es irrevocable. Si esto es así, Honorables Legisladores, os declaro que, en el proyecto de ley de patronato que estáis discutiendo, echo de menos una porción muy sustancial de esa herencia irrevocable, una porción que era parte integrante del patronato regio de los monarcas de las Indias occidentales y Tierra firme del Mar - Océano; esa porción hereditaria que falta en el proyecto de la ley de patronato es la Inquisición ! ! ¡ Si, Honorables Legisladores, la Inquisición, porque ese tribunal era parte integrante del patronato eclesiástico de los Reyes de España en América.

Dos sistemas políticos hay diametralmente opuestos en punto á las relaciones entre la Iglesia y el Estado: los cesaristas odian la independendencia de la autoridad espiritual, y, para hacerla imposible, acumulan en manos del Magistrado civil todos los medios posibles, á fin de que el Clero esté incondicionalmente sometido á la voluntad de los gobernantes seculares: disponiendo del Clero, se dispone de la conciencia de los ciudadanos, pues allí donde no puede penetrar la punta de la espada, entra la voz del sacerdote y entra muy facilmente.

Cuando el Clero pierde su independendencia, se convierte en aliado de los déspotas: la proyectada ley de patronato pondrá al Clero ecuatoriano, necesariamente, en la ineludible disyuntiva ó de perder su independendencia convirtiéndose en un mercenario de la autoridad civil, ó de ser víctima de atropellos y de violencias para ejercer el santo ministerio. ¿Cuál de los dos extremos de esa triste disyuntiva elegiréis vosotros, Honorables Legisla-

dores ? — Con la ley de patronato habréis establecido, en cuanto de vosotros ha dependido, el más absoluto cesarismo: el Clero, por su parte, no vacilará en optar por su ruina, antes que por su degradación.

Sí: conste, que nosotros, los clérigos, preferiremos perecer, antes que degradarnos. En una Nación como la República del Ecuador, donde son tan necesarios los caracteres varoniles y noblemente independientes, el Clero, si no se ha de conservar digno, santamente independiente, es mejor que perezca en las cárceles y que fallezca en la proscripción. ¿ Qué hacéis, Señores Legisladores ?

.... Un numeroso ejército permanente, una gruesa falange de empleados públicos ¿ y todavía habéis de arrastrar también al Clero á las gradas de palacio, para forzarlo á convertirse en parásito del Tesoro nacional ? Vaya ! ; Una espada y una bolsa ! he ahí lo que vendría á ser mañana con vuestra ley de patronato esto, que todavía seguiríamos llamando, muy ufanos, República democrática !

Las leyes duran más que los partidos, y la que hoy sirve para una represalia, muy bien puede servir mañana para una derrota, dando una vuelta la voluble rueda de la fortuna, que hoy encumbra lo que ayer derrocó.

Diametralmente contrario, como os decía, al sistema del cesarismo es el sistema de la absoluta separación entre la Iglesia y el Estado; pero este sistema lo rechaza el Presidente de la República, calificando, con mucho acierto, de funestas é irreparables las consecuencias de la aplicación de se-

mejante sistema en pueblos católicos como el ecuatoriano. — Tampoco desea el Presidente de la República la servidumbre para la Iglesia, como lo acaba de declarar en su Mensaje á las Cámaras Legislativas. Luego, el único sistema aceptable es el de la unión y concordia entre la Iglesia y el Estado.

Ese sistema defenderé yo de cuantos modos me fuere posible: ese es el sistema esencialmente ortodoxo, fundado en la independencia de las dos potestades dentro de la órbita de las atribuciones respectivas de cada una, y en la mutua armonía de las dos para el bien general de los pueblos. Yo como Obispo protesto, que quiero la armonía y la concordia entre la Iglesia y el Estado: la quiero sinceramente, la sostendré siempre y haré de mi parte cuanto pueda, para que se restablezca y no sea alterada.

Con sentimientos de alta consideración, me es satisfactorio suscribirme de vosotros,

HONORABLES LEGISLADORES,

atento servidor y compatroita,

+ FEDERICO,
OBISPO DE IBARRA.

Ibarra, 6 de Agosto de 1899.

II.

REPRESENTACION AL HONORABLE CONSEJO DE ESTADO

Sor. Dor. D. Carlos Freile Zaldumbide, Vice - Presidente de la República, Presidente del Consejo de Estado.

Señor:

Espero que en esa corporación, la más respetable de la República, no se me negará como á Obispo el uso de una de las garantías constitucionales concedidas á todos los ecuatorianos, y no negadas ni aún á los que, por la ley, se hallan privados del ejercicio de los derechos de ciudadano: en mí la condición de ciudadano ecuatoriano es inseparable del carácter y de la dignidad de Obispo; y, al ejercer el derecho de petición, no puedo menos de trabajar á la vez por la libertad de la Iglesia y por el bien de la Patria.

El Consejo de Estado ha sido siempre en el Ecuador la más serena y la más reposada de las corporaciones encargadas de cuidar de los intereses generales de la Nación: si alguna vez las pasiones políticas han perturbado la tranquilidad de la atmósfera moral en que debieran respirar siempre

las Cámaras Legislativas, la calma no se ha alterado en el Consejo de Estado, y así sus resoluciones han sido siempre dictadas por la justicia y sus dictámenes inspirados por el más desapasionado amor patrio. Las tradiciones de noble cordura, que tanto enaltecen á esa augusta corporación, me inspiran confianza, y no dudo que será atendida la Exposición, que pasó á hacer en defensa de la libertad y de los derechos de la Iglesia católica vulnerados por la ley llamada de Patronato, que acaba de ser discutida y aprobada por las Cámaras Legislativas.

Ante todo, declararé, con toda franqueza y de una manera explícita, que esa ley carece de la más esencial de las condiciones que debe tener una ley para ser ley, pues esa ley ha sido dictada por un Poder que no tiene autoridad para legislar sobre las materias, que han sido objeto de semejante ley. La potestad espiritual es tan soberana é independiente en la órbita de sus atribuciones, como lo es el Poder temporal dentro del círculo de sus atribuciones propias, y así como la Iglesia no puede legislar sobre cosas que pertenecen exclusivamente al Estado, tampoco el Estado tiene autoridad ni jurisdicción ninguna sobre los asuntos que son de la exclusiva competencia de la Iglesia: soberana es la autoridad civil; soberana es la potestad espiritual: jamás se alterará la mutua armonía entre las dos, conservándose siempre ambas dentro de sus límites propios. La disciplina ó régimen exterior de la Iglesia católica ni ha estado jamás ni puede estar nunca dentro de los límites de la jurisdicción temporal. La ley llamada de Patronato es una

ley de mera disciplina eclesiástica, y la única autoridad que tiene competencia legítima para dictarla es la Silla Apostólica; y añadido que en la ley aprobada por nuestras Cámaras Legislativas hay puntos que ni la misma autoridad pontificia podrá otorgar nunca á ningún Gobierno civil sea el que fuere: tal es, por ejemplo, el sometimiento de los documentos pontificios á la revisión de la potestad temporal. Jamás consentirá el Romano Pontífice en semejante abdicación de los derechos, que, como á maestro y como á juez, le competen solamente á él en la Iglesia católica.

Examinada la ley desde un punto de vista meramente político, es anticonstitucional, como creo haberlo demostrado en mi *Representación* á las Cámaras Legislativas: si la consideramos á la luz de las teorías denominadas liberales, la encontraremos diametralmente opuesta á ellas, pues el fundamento del liberalismo como sistema político es la opinión que sostiene la absoluta libertad de conciencia: y los patronatos gubernativos han sido siempre obra de jurisconsultos cesaristas, que han trabajado por acumular en la mano de los reyes toda clase de poderes, á fin de lograr oprimir más diestramente á los pueblos. La ley de Patronato es, pues, muy antiliberal, y contribuiría á establecer en el Ecuador un sistema de gobierno cesarista, haciendo del Presidente de la República uno como Pontífice máximo, con autoridad hasta doctrinal en materias puramente religiosas.

Desde el punto de vista católico, la ley, una vez sancionada, sería funesta y vejatoria: establecería un cisma religioso y pondría á todos los ecle-

siásticos en la ineludible necesidad de ser criminales; pues, si obedeciéramos la ley y le diéramos cumplimiento, seríamos criminales ante Dios, traidores á nuestros más sagrados deberes, y una piedra de escándalo para los fieles: si no obedecemos la ley ni la cumplimos, seremos considerados como civilmente criminales. ¿Será posible una situación más violenta ?

El Gobierno ecuatoriano goza de un derecho de patronato legítimo: ese derecho de patronato eclesiástico legítimo es el que le ha concedido la Silla Apostólica en el concordato: si quiere ampliarlo, acuda al Papa y solicite todas las prerrogativas que juzgue necesarias para el bien general de la República; pero no nos atribuyamos derechos que no tenemos, ni hagamos alarde de una autoridad de que en rigor carecemos. Séame dado explicar despacio este punto.

He examinado uno por uno todos los artículos de la ley y encuentro que unos no son más que reglamentarios del ejercicio interno del derecho de patronato, y pudieran haber sido objeto de una ley especial, modificando y ampliando la que existe sobre aquel asunto y está en vigencia desde 1873.

Otros artículos son como una ampliación del mismo derecho de Patronato, y hubiera convenido discutirlos como un proyecto legislativo, que sirviera de base para las negociaciones ulteriores con la Santa Sede: este proceder habría sido correcto, porque hubiera estado ajustado á los trámites constitucionales y no hubiera vulnerado los derechos de la autoridad eclesiástica.

Hay artículos que son de todo punto inaceptables, porque no vienen á ser otra cosa sino una aplicación práctica de principios doctrinarios netamente heterodoxos, condenados como tales y reprobados por la Silla Apostólica. Estos artículos serán necesariamente un motivo* de justa protesta por parte de todo católico.

Haré un examen un tanto prolijo de algunos artículos.

El artículo primero es inaceptable, porque deja el culto externo público á merced de la autoridad civil, la cual podría estorbar las ceremonias religiosas, calificándolas de opuestas á las instituciones del Estado: cosa enteramente contraria á la esencia misma de la Religión católica, cuyas prácticas exteriores jamás podrán ser opuestas á las instituciones sociales basadas en la justicia y en la sana moral.

El artículo relativo á los cementerios merece una atención particular. — ¿ Por qué tanto encono con los restos mortales de nuestros hermanos ? ¿ De dónde ese encarnizamiento contra las cenizas de los que fueron ?

Yo preguntaré á nuestros legisladores: ¿ no es cierto que nuestros padres, que nuestros abuelos, reposan allí en los cementerios católicos ?

¿ No es cierto que nuestros queridos difuntos se habrían horrorizado con sólo la idea de que sus restos mortales serían algún día privados de la tierra bendecida, donde anhelaron reposar, durmiendo el tranquilo sueño del sepulcro ? Y ahora hemos de revolver esas cenizas sagradas y hemos de profanar la tierra en que descansan, secularizando

los cementerios ?

Ninguno de nuestros liberales querrá, sin duda, merecer justamente la nota de mal hijo ni de mal hermano: esa nota es infamante y marca con estigma de maldición la frente del que la lleva. Ahora bien: nuestros padres nacieron, vivieron y murieron en el seno de la Iglesia católica: amaron sus sacramentos y se creyeron felices al partir de este mundo fortalecidos con los auxilios de la Religión: ¿ fueron sinceros nuestros padres ? ¿ Fueron personas de veras honradas ? O por el contrario serían unos farsantes, unos embusteros, que hasta en el mismo lecho de la muerte, engañaron á sus propios hijos: ¿ serían, acaso, unos imbéciles ? Respetemos á la Iglesia católica, siquiera para no ser inconsecuentes con la memoria de nuestros padres, que fueron católicos sinceros: no odiamos lo que ellos amaron, ni persigamos lo que ellos veneraron ! — Desde el momento en que un cementerio católico fuera declarado laico, quedaría execrado, y por el mismo hecho, insultadas y profanadas las cenizas de nuestros difuntos Tribus nómadas ha habido, que, cuando emigraban de una comarca á otra, iban llevando consigo los restos mortales de sus mayores.

La negación de sepultura sagrada no es un acto arbitrario: es un acto jurisdiccional, propio y exclusivo de los Obispos, quienes estamos obligados á seguir primero un juicio previo, cuyo procedimiento se halla prescrito en los decretos del Concilio Quicense tercero. En esos decretos se determina hasta el término fatal de veinticuatro horas, dentro del cual ha de pronunciar el

Obispo la sentencia resolutive. — Entre otras cosas, este artículo contiene un grave ultraje á la autoridad episcopal.

El artículo en que se manda que los Prelados en el ejercicio de su jurisdicción se someterán á la ley de patronato, no puede aceptarse: si lo aceptáramos, seríamos apóstatas y cismáticos. ¡Líbrenos Dios de semejante desgracia! ¡Que honrado quedaría el Ecuador con Obispos apóstatas y con clerigos cismáticos!

Los artículos en que se restablece el requisito gubernativo llamado el *pase ó exequatur* para el ejercicio de la jurisdicción de los Delegados Apostólicos y para la promulgación de los documentos pontificios, son de todo punto inaceptables. Dejando, por ahora, á un lado toda otra razón, aduciré solamente argumentos históricos.

Después de celebrado el año de 1801 entre Napoleón primero y Pío séptimo el célebre concordato francés, cuando llegó el caso de publicarlo como ley de la nación, lo hizo acompañar el Emperador de un código de legislación religiosa denominado *artículos orgánicos*, entre los cuales hay algunos idénticos á estos de la presente ley de Patronato: tan idénticos, que los unos parecen copiados de los otros. — ¿Qué hizo entonces la Santa Sede? ¿Cuál fué la actitud que tomó el Papa?

Los artículos orgánicos fueron promulgados el 8 de Abril de 1802; y el 24 de Mayo de ese mismo año protestó contra ellos Pío séptimo, en una alocución consistorial pronuciada aquel día en presencia del Sacro Colegio. — Algunos días an-

tes, por medio de una nota diplomática dirigida por el Cardenal Consalvi, Secretario de Su Santidad, á Cacault, Ministro Plenipotenciario de Francia en Roma, había reclamado Pío séptimo contra la publicación de los artículos orgánicos. — Más tarde, hizo el Papa una reclamación todavía más terminante, por medio del Cardenal Caprara, Nuncio Apostólico en Paris, quien, por orden expresa del Romano Pontífice, presentó á Talleyrand, Ministro de Negocios extranjeros, una reclamación formal y razonada contra los expresados artículos. Con estas medidas no se dió por satisfecha la integridad inquebrantable de la Silla Apostólica: en el nuevo concordato, que el mismo Pío séptimo celebró el año de 1817 con Luis décimo octavo, se estipuló terminantemente la expresada derogación de los artículos orgánicos, como contrarios á la disciplina de la Iglesia católica y á los sagrados derechos del Pontificado.

Lo que se ha negado á Napoleón primero no podrá concederse al Ecuador; y las protestas de Pío séptimo se deben tener como un preludio de las que hará León décimo tercero.

Una palabra solamente sobre la necesidad de la instrucción religiosa en las escuelas primarias y en los colegios y en todos los demás establecimientos destinados á instruir y educar á la juventud. — La República entera sabe con cuanta constancia y con cuanto tesón he sostenido el derecho de los Obispos para vigilar y dirigir la instrucción religiosa de la juventud, aún en los colegios nacionales fundados y sostenidos con las rentas del Estado: mis padecimientos por una causa tan noble son

una protesta solemne contra todo cuanto de un modo ú de otro tienda á disminuir tan sagrado derecho ó á poner obstáculos á su ejercicio. Los fondos de instrucción pública se sacan del pueblo, y el pueblo quiere que sus hijos sean educados como católicos. Si el pueblo es soberano, crimen de lesa soberanía popular será contrariar la voluntad de pueblo en un asunto, que el pueblo considera, con razón, como de consecuencias trascendentales en el tiempo y en la eternidad.

Mi conducta en la defensa de semejante derecho estuvo ceñida á las instrucciones, que el año de 1866 expidió la Santa Sede á los Prelados de Suiza, que reclamaban el libre ejercicio del mismo derecho, que yo reclamo ahora para mí y para los demás Obispos del Ecuador.

El artículo relativo al castigo de los eclesiásticos que tomaren parte en movimientos políticos contrarios al orden establecido, me parece innecesario, desde que, por el artículo octavo del Concordato, los clérigos en el Ecuador carecemos de fuero y estamos nivelados en lo civil y político con todos los demás ciudadanos. Si las penas de que habla este artículo de la ley de Patronato se han de imponer á los eclesiásticos sin forma alguna de juicio, ¿ no es verdad que sería manifiestamente violada la Constitución de la República ? Todo ecuatoriano tiene derecho á gozar de las garantías constitucionales: ¿ solamente los eclesiásticos seremos condenados, sin ser oídos ? ¿ Solamente los eclesiásticos seremos castigados, sin ser juzgados ? Y ese lujo de penas con que se castigará á los eclesiásticos, ¿ no será contrario á

la equidad natural ?

La completa secularización de los bienes eclesiásticos es un ataque á la propiedad; el resultado de semejante medida no podrá menos de ser ruinoso para el culto divino. — El Congreso parece haberse propuesto multiplicar el número de empleos disponibles no sólo en el orden civil y en el político sino en el eclesiástico: la centralización más absoluta será la consecuencia necesaria de la aplicación de la ley, con grave peligro para el ejercicio de la libertad política de los ecuatorianos. De este modo poco á poco iremos caminando hacia la completa desaparición de la forma republicana.

Una palabra sobre el Patronato. — El Gobierno ecuatoriano no tiene más derecho de patronato que el que, mediante el Concordato, le ha concedido la Santa Sede: como ya lo he dicho antes, el Gobierno puede reglamentar el ejercicio interno de este derecho de patronato; y, si, para el verdadero bien de la República, deseara ampliarlo, puede acudir á la Silla Apostólica y obtener la ampliación que fuere justa. Aquello de que nuestros gobiernos americanos han sucedido en el goce del derecho de Patronato á los Reyes de España es un sofisma, que no puede sostenerse por quien conozca no diré á fondo, sino someramente la ciencia del derecho Canónico. El derecho de patronazgo eclesiástico de los Reyes de España sobre las Iglesias de América era privilegio personalísimo, y es bien sabido que esa clase de gracias no se heredan ni hay cómo suceder legítimamente en el goce de ellas.

Distingamos, además, el derecho de patrona-

to, de los abusos del derecho, porque abusos hubo y no pocos en la reglamentación del ejercicio del patronato. La Santa Sede reprobó esos abusos, cuando condenó las obras en que los regalistas españoles sostenían que semejantes abusos eran regalías de la Corona. Supongamos que los gobiernos americanos hubieran sucedido á los Reyes de España en el goce del derecho de patronato: ¿habrían heredado, acaso, el abuso del derecho?

Cuando el Congreso de Colombia expidió su conocida ley de patronato, ordenó que se celebrara un Concordato con la Santa Sede, á fin de asegurar semejante prerrogativa para la República; luego los Legisladores de Colombia reconocieron que sin la autoridad del Papa no podría ser legítimo el derecho de patronato. — Recordemos, en fin, que bajo el cetro de los Reyes de España se conservó incólume la unidad religiosa en las colonias, sin el menor asomo siquiera de libertad de cultos; y así no nos engañaremos en punto á derecho de patronato. La inalterabilidad de la unidad católica era el fundamento del patronato regio de los monarcas de Castilla en las diócesis hispano-americanas.

Se pudiera alegar que el pueblo es quien sostiene el culto y, por lo mismo, que al pueblo, es decir á la Nación, le pertenece el derecho de patronato: este razonamiento carece de solidez. — El patronato se concede á los que llevan á cabo una obra piadosa, á cuya ejecución no estaban obligados, y no á los que cumplen un precepto eclesiástico ó un mandamiento divino, cuya observancia les urge en conciencia. El pueblo, al ero-

gar sus oblacones para el sostenimiento del culto divino, no hace obra ninguna supererogatoria; cumple un mandamiento de la Iglesia y observa un precepto del Decálogo. ¿ En qué se fundaría, pues, el derecho de patronato ?

¿ Estará bien que el Gobierno, alegando patronato, convierta á los clérigos no sólo en banderizos políticos, sino en meros empleados del Poder Ejecutivo ? Mañana el Ejecutivo tendrá á su disposición al Clero: ¿ nos lamentaremos con razón de que los eclesiásticos se lancen á la palestra eleccionaria y se engolfen en cuestiones políticas ? La culpa sería de los que habían quitado al Clero su independencia social.

Jamás se ha hecho una injuria mayor á la Iglesia católica, que la que se le ha irrogado en la presente ley, al calificar de *estafadores* á los Prelados que recuerden á los fieles un mandamiento divino y les exijan el cumplimiento religioso de una obligación fundada en el mismo derecho natural. Como un ultraje gratuito á la dignidad episcopal lo rechazo, lamentándome de que en el Ecuador el odio al estado eclesiástico sea tan ciego y tan injusto.

Concluyo, pues, protestando contra el ultraje que con semejante ley se ha irrogado á la iglesia católica. El ultimo artículo de la ley me parece hasta un acto de cobardía, los Concordatos son en su forma verdaderos tratados, sujetos en las más cultas naciones de Europa á los trámites del Derecho internacional público. ¿ No inspirará justa desconfianza la palabra nacional del Ecuador, viendo la facilidad con que se anula un tratado,

cuando una de las partes contratantes no tiene más fuerza que la fuerza moral, para hacer respetar sus derechos? Para honra de nuestra Patria, pido que siquiera ese artículo sea eliminado de la ley.

Ruego, pues, encarecidamente al Honorable Consejo de Estado que insinúe el arbitrio de que las Cámaras Legislativas resuelvan que esta ley no se pondrá en vigor inmediatamente, sino cuando el Presidente de la República lo juzgare oportuno, según su patriotismo y cordura.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, tengo á honra suscribirme de Ud.

SEÑOR VICE-PRESIDENTE,

muy obsecuente servidor,

+ FEDERICO,
OBISPO DE IBARRA.

Quito, 10 de Septiembre de 1899.

III.

REPRESENTACION AL SEÑOR GRAL. DON ELOY ALFARO,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Señor Presidente:

En más de una ocasión me ha manifestado Ud. su deseo de entrar en negociaciones con la Santa Sede, para que las relaciones de mutua armonía y concordia entre la Iglesia y el Estado se establezcan de un modo definitivo, sobre una nueva base de conciliación entre las dos autoridades: no puedo menos de creer sincero semejante deseo, muy propio de un magistrado que conoce cual es la expresa voluntad de la gran mayoría de los ecuatorianos, y está dispuesto á acatarla respetuosamente. — Fundado en la sinceridad de Ud., me atrevo á instarle que no retracte sus buenos propósitos, y que, á fin de ponerlos por obra, remueva los obstáculos que á ello se opongan.

Un obstáculo muy poderoso sería, sin duda ninguna, la ley llamada de Patronato, si esa ley llegara á sancionarse sin modificación alguna.

El último artículo, por el cual se decreta la abrogación del Concordato, ataría á Ud. las manos, y le opondría serias dificultades á todo arreglo ulterior con la Santa Sede: ese artículo tiende á verificar un rompimiento oficial con el Jefe de la Iglesia Católica, y le pido á Ud. que no ponga la sanción constitucional á la ley, sin haber exitado antes el patriotismo de los Legisladores para que siquiera ese artículo sea suprimido.

Nuestro sistema de gobierno es democrático y reconoce como fuente legítima de autoridad, (bajo la autoridad de Dios y el régimen de su Providencia), la voluntad de las mayorías. Todo en nuestro sistema gubernativo depende en último resultado del querer de las mayorías; acatar la voluntad de las mayorías es, pues, un deber de justicia y una medida de atinada política en un magistrado republicano.

¿Cuál es la voluntad de la gran mayoría de los ecuatorianos? Como la gran mayoría de los ecuatorianos es sinceramente católica, su voluntad es que se conserve el Concordato, y que no sea desahuciado ni menos derogado ni declarado insubsistente; luego, quien tiene como un deber de puro republicanismo respetar la voluntad nacional, conviene que no condescienda con las Cámaras Legislativas en punto á la derogación del Concordato. Respetar la voluntad de las mayorías es dar señales nada equívocas de sincero republicanismo; pues solamente los déspotas suelen imponer la voluntad de ellos, y muchas veces sus caprichos, á los pueblos.

En el Ecuador el número de católicos consti-

tuye no solamente la mayoría sino la casi totalidad de los ciudadanos, y es imposible que ellos quieran que se anule el Concordato, porque una resolución parlamentaria tan opuesta á los intereses católicos no puede ser nunca consentida ni aprobada por los ecuatorianos; respetar el Concordato es, por lo mismo, acatar la voluntad de la mayoría.

Por la constitución de la República el Poder Ejecutivo es el llamado á ocuparse en todo lo relativo á tratados públicos y á negociaciones diplomáticas; las Cámaras Legislativas deben respetar las atribuciones del Ejecutivo y no crearle obstáculos ni suscitarle dificultades, que hagan imposible la marcha de la administración pública. — Los Concordatos en su forma están sometidos á los mismos trámites que los tratados internacionales, y el Congreso por sí sólo no puede decretar la nulidad de un tratado nacional, cuyo cumplimiento es obligatorio para ambas partes contratantes.

Sería un acto del más sincero patriotismo el que Ud. ejecutara, manteniendo incólume por su parte el Concordato: si se conserva vigente el Concordato, puede reglamentarse, por medio de una ley secundaria, el ejercicio interno del derecho de patronato, y abrir negociaciones con la Santa Sede para que nuestro Gobierno obtenga una más ancha ampliación de ese derecho. El desahucio del Concordato sería una medida política nada conveniente para el mismo Gobierno. Dignese Ud. aceptar la insinuación que le hace un Prelado, para quien no pueden ser indiferentes ni la honra de la Iglesia ni el bien de la Patria.

Con sentimientos de alta consideración, me es

satisfactorio suscribieme de Ud. muy atento ser-
vidor.

✠ FEDERICO,
OBISPO DE IBARRA.

Quito, 11 de Septiembre de 1899.

IV.

DECLARACION

QUE EL OBISPO DE IBARRA

HACE EN PUNTO A LA OBSERVANCIA DE LA LEY

LLAMADA DE PATRONATO.

Convencido de la importancia vital, que, para el bien y prosperidad de los pueblos, tiene la armonía entre las dos autoridades, he puesto los medios, que han estado á mi alcance, para evitar que se apruebe y sea sancionada la ley denominada de Patronato: mi conciencia está tranquila: pues, á fin de conseguir que no se lleve á cabo un rompimiento tan grave con la Santa Sede, he agotado los arbitrios, que el decoro de mi dignidad y la santidad del asunto me permitían emplear: yo no pedía un favor; reclamaba justicia, y justicia no para mí ciertamente, sino para la Iglesia católica, la defensa de cuyos sagrados derechos me está confiada.

A pesar de mis reclamos y no obstante mis representaciones al Poder Legislativo y al Poder Ejecutivo, la ley ha sido aprobada y sancionada: luego será también promulgada. El rompimiento con la Silla Apostólica, quedará, pues, consumado. Sin embargo, yo no cesaré de continuar trabajando todavía de cuantos modos pudiere, para que se rea-

nude la ahora, por desgracia, rompida unión entre la Iglesia y el Estado.

Conste á todos mis compatriotas cual es mi convicción en punto á la obediencia á semejante ley. Como Obispo, yo no la puedo obedecer, y espero en la misericordia divina que no la obedeceré. Quiero que mis sacerdotes se adhieran á mí, y les exhorto á seguir mi ejemplo.

En cuanto á los fieles, anhelo que ninguno de ellos se aparte del sendero recto, y les advierto que, para no extraviarse, oigan la voz de su Pastor y la obedezcan dócilmente: los fieles han de obedecer á los sacerdotes, y los sacerdotes han de ser dirigidos por sus Prelados, y todo Prelado ha de conservarse inviolablemente unido de corazón al Vicario de Jesucristo. Este es el orden establecido en la Iglesia católica.

No se trata ahora de una cuestión meramente política; el asunto es esencialmente religioso. Desde el principio de mi vida sacerdotal me he conservado alejado de todo partido político, y mis precedentes personales son una garantía de la pureza de mis intenciones y de la rectitud de mis propósitos en las circunstancias presentes. Puede ser que mi vida acabe pronto, y deseo descender en la paz de Dios al sepulcro.

Para mí no hay políticas; yo no tengo partidos políticos: veo á la sociedad desde un punto de vista muy elevado, deseando poner en cobro ante todo los intereses sobrenaturales de las almas, cada una de las cuales tiene un precio infinito, porque vale lo que vale la sangre divina de Jesucristo. Nadie atribuya, pues, mi conducta á espíritu de

rebelión contra la autoridad civil, no: amo más que mi propia vida la conservación del orden: respeto á la autoridad constituida y estoy resuelto á obedecer sus leyes, en cuanto no se opongan á los cánones de la Iglesia católica: me sacrificaré gustoso, si fuere necesario, para que no sea alterada la tranquilidad pública, pero defenderé siempre la libertad, la libertad genuina, es decir, el poder de servir á Dios según la ley de Dios.

+ FEDERICO,
OBISPO DE IBARRA.

Quito, 27 de Septiembre de 1899.

V.

EXPOSICION

PRESENTADA AL MISMO PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SOBRE LA ARMONIA ENTRE LA IGLESIA Y EL ESTADO.

*Señor General Don Eloy Alfaro, Presi-
dente constitucional de la República
del Ecuador.*

Señor Presidente:

Circunstancias del todo ajenas de mi voluntad me han puesto en el caso de ser yo actualmente el único Obispo, que entre todos los Prelados de la República, puede y aún debe colocarse al frente de los demás, para vigilar por la libertad é independencia de la autoridad eclesiástica y por la conservación de la mutua armonía entre la Iglesia y el Estado. El Ilmo. y Rmo. Metropolitano está ausente de aquí, y se halla en la capital del Orbe católico, á donde lo ha llevado el cumplimiento de los deberes de su cargo y jerarquía episcopal: de las diócesis sufragáneas solamente esta de Ibarra

cuenta ahora con su Obispo propio, que lo soy yo, el último sin disputa, bajo todos respectos, entre los Obispos de la Provincia eclesiástica ecuatoriana.

Un motivo poderoso me estimula á dirigirme á Ud. como á primer Magistrado de la Nación, encargado, por lo mismo, de cuidar de los intereses de ella: ese motivo es el de protestar que yo y todos los demás Prelados ecuatorianos estamos resueltos firmemente á hacer de nuestra parte cuanto nos fuere posible para conservar la concordia entre el poder civil y la autoridad eclesiástica, porque el mutuo acuerdo entre las dos potestades es de todo punto indispensable para el bien general y para el mantenimiento de la tranquilidad pública en la Nación.

Esta protesta es no sólo oportuna sino necesaria en los momentos presentes, pues la opinión pública se halla alarmada con las noticias acerca de ciertos proyectos hostiles al estado eclesiástico, que se pretende poner por obra en el Congreso próximo. La prensa ha hablado de una ley de patronato, que será discutida en alguna de las Cámaras legislativas, y me apresuro á declarar que semejante ley equivaldría á un rompimiento enojoso entre Iglesia y el Estado, cosa, que, á todo trance, anhelo evitar por parte de la autoridad eclesiástica.

La armonía entre las dos potestades supone la independenciam de ambas, y exige para cada una la libertad de acción dentro de la órbita de sus propias y respectivas atribuciones; y la proyectada ley de patronato trastornaría el orden establecido

por el mismo Dios, porque atentaría contra la independencia de la autoridad espiritual y establecería el sometimiento de la Iglesia al Estado. Donde hubiera esclavitud no habría libertad: yo defenderé siempre la armonía de las dos potestades é impugnaré sin tregua todas cuentas medidas tiendan á romper esa armonía y á estorbar ese acuerdo; y, al proceder de esta manera, estoy convencido de que no solamente cumplo con mis deberes de Obispo, sino que hago también obra de buen patriota, porque obra de patriotismo es trabajar por todo cuanto redunde en bien de la Nación. — El Ecuador es nación sinceramente católica; y en toda nación católica, se ha de procurar conservar la buena armonía entre la Iglesia y el Estado, si esa armonía existe; y se ha de trabajar por restablecerla, allí donde, por desgracia, estuviere alterada.

Estando como estamos bajo un régimen constitucional, la proyectada ley de patronato, lo diré con franqueza, sería un atentado contra el derecho inviolable de propiedad, y significaría nada menos que una declaración de guerra contra la Iglesia; guerra tanto más odiosa, cuanto se haría en nombre de la ley.

Una ley de patronato sancionada por el Poder Ejecutivo lanzaría al Ecuador en un cisma religioso y armaría de hacha demoleadora el brazo de la potestad civil: esa ley nos constituiría á los Obispos y á los sacerdotes en la triste condición de víctimas, y á los magistrados civiles en la de perseguidores y déspotas. ¡Qué papel el que se le encargaría representar entonces á Ud, Señor Ge-

neral ! ; A Ud, cuyo lema es: *libertad*, ¿ le tocaría hacer el papel de déspota ? Acaba Ud. de dar una gran prueba de patriotismo, abriendo generosamente las puertas del Panóptico á los prisioneros de guerra; y ¿ habrá de echar en las cárceles sólo á los sacerdotes ? Después de la victoria no se acordó Ud. sino de que era ecuatoriano, y de que vencidos y vencedores, todos, eran sus compatriotas; ¿ y ahora, con la frialdad del legislador, se había de conseguir de Ud, lo que no se obtuvo en los momentos en que el fuego de la guerra civil traía enfurecidos los ánimos ?

Si, acaso, no temiera que lo que voy á decir trascienda á lisonja, yo añadiría que, cuando á su llegada en Quito, me saludó Ud. llamándome amigo, esa palabra amigo resonó agradablemente más que en mis oídos en lo íntimo de mi corazón: me apellidó Ud. su amigo en el momento, en que acababa de poner en libertad á todos los prisioneros de guerra, y nada podía ser más agradable para mí que ese acto de generosidad practicado por Ud. en los instantes mismos en que esta mi ciudad episcopal estaba, no sin razón, temerosa, inquieta y sobresaltada.

Yo amo al Ecuador, y lo amo con pasión, con ardor, con vehemencia: Ud. ¿ no lo ama también así ? Es Patria de Ud; diré mejor es nuestra Patria, porque lo es de Ud, y es mía. Eche, pues, Ud. en olvido que es el candillo triunfante del partido liberal, y no se acuerde sino de que es ecuatoriano y de que tiene en sus manos las riendas del gobierno para hacer el bien á todos, sin distinción de colores ni de partidos políticos. Su

cordura y su patriotismo le aconsejarán en esta ocasión: es Ud. demasiado cuerdo y le juzgo muy patriota, para no querer todo cuanto contribuya á conservar la tranquilidad pública.

Una vez sancionada la ley de patronato, nosotros los Obispos no podríamos menos de protestar contra ella: condenaríamos los principios erróneos, en que las disposiciones de esa ley estuviesen fundadas, y rehusaríamos su cumplimiento. No podemos jamás obrar contra nuestra conciencia ni hacer traición á los sagrados deberes de nuestro estado. Esta conducta nuestra Ud, Señor General, sería el primero que la aprobaría en lo secreto de su pecho: ¿ cómo no había de aprobar Ud. la conducta de un Obispo, consecuente con los deberes de su conciencia ? ¿ Cómo no la había de aprobar Ud, soldado encanecido en los campos de batalla ? ¿ Cómo no había de aprobar mi conducta, Ud, militar, es decir hombre que sabe cuanto mérito hay en obedecer honrada y lealmente ? Sí: Ud. sería el primero en aprobar nuestra conducta, y de ahí la lucha que se trabaría en su interior entre su rectitud natural y los compromisos de una ley inconsulta.

Paréceme que nuestra República se halla en grande expectación: dos asuntos trascendentales la tienen muy conmovida. Los católicos, es decir, la inmensa mayoría, la casi totalidad de los ecuatorianos se halla inquieta con los presagios de la prensa acerca de un definitivo rompimiento entre la Iglesia y el Estado: todos, sin excepción de uno solo, esperamos con ansia la noticia de que la obra del ferrocarril interandino, de la condición de un

sueño patriótico irrealizable, ha pasado, por fin, á la realidad de un hecho positivo. Ya nos imaginamos estar oyendo los golpes de la barra, que rompe, taja y desmenuza la base granítica de los Andes, para aderezar el lecho, donde luego se tenderán los rieles para la activa locomotora, cuyas bocanadas de humo no tardará en escarmenar mañana el viento del Chimborazo! . . . ¿ Y en estos momentos, tan alagüeños para todos los ecuatorianos, habrá quien se ponga á discurrir arbitrios legales para inquietar los ánimos y engendrar la perturbación en todos los ámbitos de la República? ¿ Será posible que coincida el comienzo de una gran obra con la promulgación de una ley antipatriótica? Su cordura me tranquiliza y su patriotismo me inspira confianza.

Dígnese aceptar el sincero aprecio y las distinguidas consideraciones, con que me suscribo de Ud. atento servidor, amigo y compatriota.

+ FEDERICO,
OBISPO DE IBAÑA